

UNIVERSIDAD DE
MANIZALES®

UNIVERSIDAD DE MANIZALES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN SISTEMA PROCESAL PENAL

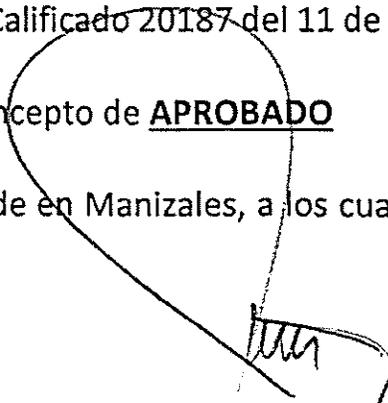
ACTA DE REVISIÓN DE TRABAJO DE GRADO

El egresado de la **ESPECIALIZACIÓN EN SISTEMA PROCESAL PENAL**, **EDWIN CIFUENTES GALVIS** identificado con la cédula 75.073.418 presentó trabajo escrito para optar al título de **ESPECIALISTA EN SISTEMA PROCESAL PENAL** titulado **EL ABORTO EN COLOMBIA, CASOS DE DESPENALIZACIÓN Y CONSIDERACIONES EN TORNO A SU APLICACIÓN**.

El mencionado trabajo, luego de analizado en su contenido y contexto, reúne los requisitos exigidos en el documento maestro de la Especialización en Sistema Procesal Penal, aprobado por el ministerio de Educación Nacional mediante Resolución de Registro Calificado 20187 del 11 de noviembre de 2015 SNIES 105153.

Por tal motivo, se da concepto de **APROBADO**

Para constancia se expide en Manizales, a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020)



JORGE EDUARDO MISSAS GÓMEZ

DIRECTOR

EPECIALIZACIÓN SISTEMA PROCESAL PENAL

Universidad de Manizales

Facultad De Derecho

Especialización En Sistema Procesal Penal

El Aborto En Colombia, Casos De Despenalización y Consideraciones En Toma A
Su Aplicación.

Trabajo Para Optar El Grado De Especialista

Edwin Cifuentes Galvis

Manizales 2019

El aborto en Colombia, casos de despenalización y consideraciones en toma a su aplicación.

Resumen

Se realizaron unas descripciones y reflexiones en torno al aborto en Colombia, de manera particular en los casos denominados de despenalización. La Sentencia C-355-0 fue eje para el examen del tema, pasándose revista a la conexión de ello en los derechos: a la vida, a no tortura ni maltrato, vida privada, igualdad de género y protección contra la discriminación. La técnica de investigación realizada fue de tipo interpretativa y web gráfica. Una abogada pro aborto en Colombia dialogó con el autor y expuso sus reflexiones.

Palabras claves: Aborto, Sentencia C-355-06, derechos asociados al aborto; Constitución Política.

Abstract

Descriptions and reflections were made about abortion in Colombia, particularly in the called decriminalization cases. Sentence C-355-0 was an axis for the examination of the subject, reviewing the connection of this in the rights: to life, not to torture or mistreatment, private life, January equality and protection against discrimination. The research technique performed was interpretive and graphic web. An abortion lawyer in Colombia spoke with the author and presented her thoughts.

Key words: Abortion, judgment C-355-06, rights associated with abortion; Political constitution.

1. Introducción

El presente artículo realiza en primer lugar unas anotaciones históricas relacionadas con el aborto. Seguida de una evolución normativa de ello en Colombia, especialmente a través de la sentencia C-355-06 de la Corte Constitucional.

Posteriormente, un panorama sintético del aborto a nivel mundial, hasta aterrizar en Colombia. Se examinó a la luz de los derechos: a la vida, a no ser sometidos a tortura ni al maltrato, a la vida privada, a la igualdad de género y protección contra la discriminación.

Al final se presentan más reflexiones personales, para lo cual se realizó un dialogo con una abogada activa en pro del aborto en el país.

La metodología utilizada fue de tipo web grafica e interpretativa de las normas jurídicas.

2. Desarrollo

Durante la historia han habido incontables ocasiones donde las mujeres se han visto desprovistas de su capacidad de tomar decisiones sobre si mismas, su ambiente y su futuro. Un ejemplo de esta restricción es el aborto.

El aborto comienza como estigmatización de las mujeres en Roma, donde por el uso de métodos poco eficientes, se ponía en peligro la vida de estas. Durante el transcurso de la historia, han habido diferentes opiniones al respecto, desde la posibilidad de tener la posibilidad de hacer lo que quisieran con sus cuerpos, es decir pleno albedrío sobre su cuerpo, hasta las opiniones ligadas a la iglesia, que condenaba este tipo de prácticas, por considerarlo acabar con una vida y que le otorgan el calificativo de homicidio.

La iglesia desde su percepción religiosa, sostenía la teoría filosófica hilemorfista, creada por Aristóteles, quien consideraba que el cuerpo estaba constituido de dos elementos esenciales, siendo estos, la materia y la forma. Su principal defensor en la Iglesia, fue el filósofo, Santo Tomas de Aquino, quien utilizando la teoría de Aristóteles, la transformaba en utilizable para la Iglesia, aduciendo que el espíritu era lo que se llama el alma y el cuerpo contenía el alma, era la conexión entre esta y la materia.

Por lo cual eliminar esta conexión, es decir permitir el cese de una vida, y aún más la considerada como un inocente, era un sacrilegio bajo esta concepción del mundo. Además, la posibilidad de que esta decisión fuera tomada por una mujer que no era considerada como un sujeto de derecho, sino como una propiedad, no tenía derecho a opinar.

Por lo cual, que una mujer, privara a un hombre de su descendencia era algo inconcebible y dentro del derecho canónico, aproximadamente 200 años después de la muerte de Cristo, fueron anexadas leyes muy estrictas e inflexivas dirigidas a las mujeres, donde los castigos impuestos a estas, por los delitos cometidos, entre estos el aborto, eran de una crueldad inimaginable, tales como la mutilación, castigos corporales, la tortura, la muerte de maneras extremadamente dolorosas como la lapidación entre otros.

2.1 Evolución normativa del aborto en Colombia

En Colombia también ha existido desde hace ya muchos años, una evolución en materia del aborto; en los setenta el movimiento feminista comenzó a tomar fuerza en el país y se abrió un debate acerca de los derechos de las mujeres y la posibilidad de que dispusieran de su cuerpo de la manera como consideraran pertinente. En esta época, el aborto era penalizado por el Código Penal de 1936 y que estuvo vigente hasta 1980, bajo toda circunstancia, teniendo la diferenciación entre aborto consentido, penalizado con cuatro años de privación de la libertad y el no consentido con seis años de pena.

En la Sentencia C-355-06, de la Corte constitucional, sentencia hito de la Corte en este tema, el defensor público, hace una referencia a la evolución legal del aborto en Colombia:

- (i) El tipo principal del aborto consentido ha estado presente en el ordenamiento penal colombiano, prácticamente en forma inalterada, desde la época de la constitución de la República.
- (ii) El fundamento jurídico de la protección a la vida y las nociones sobre el inicio de la vida humana han evolucionado sin que se haya presentado ningún cambio en la respuesta estatal a la penalización del aborto.
- (iii) La fallida reforma de 1922 recrea en forma sugerente el diferente trasfondo valorativo en materia de penalización del aborto.
- (iv) En 1980 desaparece la referencia implícita al hombre como sujeto activo en la legislación penal sobre aborto, al derogarse el atenuante motivado en la defensa del honor, así como toda referencia al sexo de autores o partícipes, salvo en el caso del tipo principal, cuya definición por género persiste.
- (v) Entre 1837 y 1936 se admitió, la despenalización del aborto terapéutico (C-355-06).

Continuando esta línea histórico-normativa, en 1975 el Senador Iván Botero, proponía que se permitiese la interrupción del embarazo a partir de las doce semanas, bajo circunstancias tales como: el peligro para la vida o salud de la mujer, malformación del feto o enfermedad incurable de este (Annika, 2011, p.15).

En 1979 se propuso un proyecto de ley, con los elementos del anterior apartado mas la inclusión de un nuevo elemento, la despenalización del aborto en el caso que la concepción fuese resultado de un acceso carnal violento o abusivo, además se presentan las dificultades de las mujeres que se remitían a la clandestinidad para realizar el procedimiento (Annika, 2011).

Infortunadamente, estos proyectos de ley no tuvieron cabida, y en 1980 fue expedido un nuevo Código penal, el cual seguía penalizando el aborto, con la única diferenciación de la mitigación de la pena, si la concepción era producto de un acceso carnal violento y abusivo.

Es a partir de la Constitución del 91 que surgen varios derechos, entre ellos el de la igualdad, que permiten considerar la permisión a las mujeres de defender su toma de decisiones, además de que brindó los elementos para hacerlo, entre estos la acción de tutela, herramienta fundamental para la evolución normativa en Colombia con base a los avances jurisprudenciales, para que exista una conexión entre la evolución social que viva el país y las normas que lo rigen.

Es a raíz de esto, aunque el aborto siga siendo penalizado por la Ley 599 de 2000, es decir el Código Penal, se hizo un gran avance en el marco de los derechos de las mujeres gracias al desarrollo jurisprudencial de la sentencia C-355 de 2006, la cual emitió tres excepciones para el delito de aborto:

- a) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud

de la mujer, certificado por un médico; b) cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; c) cuando el embarazo sea resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, o de inseminación artificial o de transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto. (Colombia, Corte Constitucional, 2006).

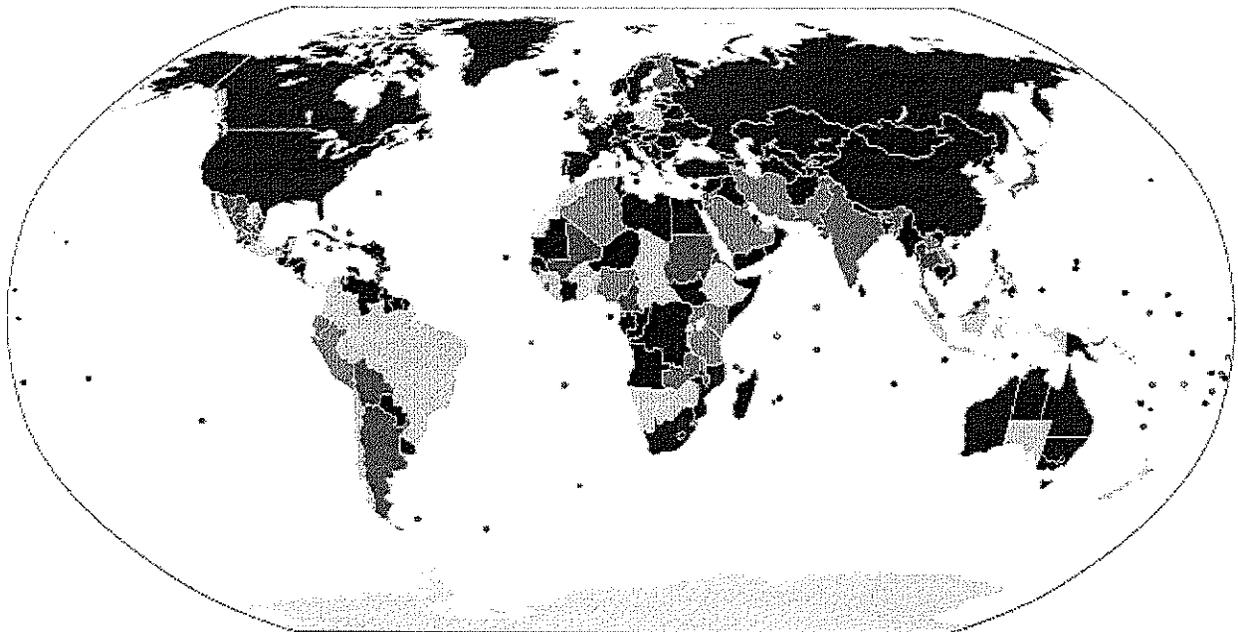
La decisión de la Corte no fue suficiente para permitir el uso de sus derechos a las mujeres en Colombia en el caso del aborto, pues evidenciaron múltiples obstáculos para que este se hiciera efectivo, como la exigencia de requisitos innecesarios e ilegales, para que se les permitiera realizar el procedimiento, como la autorización de familiares o asesores jurídicos.

También existen dificultades técnicas, como que algunos centros de salud no dispongan de los implementos necesarios o del personal necesario, ya sea por la falta de recursos, o por la objeción de conciencia de los médicos en servicio; aunque la Corte haya exigido que este procedimiento pueda ser practicado en cualquier centro médico. Los centros carecen a su vez con frecuencia de la atención post aborto necesaria incluyendo el acceso a anticonceptivos o ayuda psiquiátrica post aborto, o seguimiento de ser necesario.

Esto recae en consecuencias, como que las mujeres o niñas no tengan el acceso necesario a estos servicios y también el surgimiento de todos los obstáculos que se les ven impuestos, les obligan a recurrir a la clandestinidad, lugar en el que ponen en peligro su vida y su integridad física y mental.

En el mundo existen posiciones fuertemente variadas, desde su despenalización completa hasta su contraria, la penalización bajo toda circunstancia. Para ilustrar estos hechos se presenta a continuación un mapa mundial, con la situación legal en el marco del aborto:

Mapa del aborto en el mundo



Fuente: Aborto legalmente.com

■ Legal

■ Por peligro para la vida de la madre, la salud física y psíquica, los factores socioeconómicos, y/o las malformaciones fetales y violación

■ (Legal por) o (ilegal excepto por), las violaciones, riesgos vitales, malformaciones o enfermedades mentales.

■ Ilegal excepto en violación, riesgos vitales, enfermedades mentales

■ Ilegal excepto en casos de problemas de salud física y/o psíquica.

■ Ilegal sin excepciones

■ Dependiendo de la región

■ No tenemos información

Sin embargo, pese a las evidentes problemáticas para disponer efectivamente de este derecho, surge una pregunta aún más importante, ¿Por qué existe aún la penalización del aborto en Colombia?, por lo visto en la anterior gráfica, se puede apreciar que en un gran número de países desarrollados el aborto ha sido completamente despenalizado, pero entonces ¿por qué en lugares como Latinoamérica, sigue siendo considerado como un delito?

En el caso colombiano, la Corte Constitucional ha presentado ciertos elementos que sugieren la despenalización completa del aborto en el futuro. Aunque las sociedades tengan la tendencia a deshumanizar las mujeres, poniendo como método de suspensión de sus derechos, su situación de embarazo, con la excusa de la protección de la vida del feto; en Colombia, la Corte Constitucional, afirmó que toda mujer debe tener total acceso a todos sus derechos humanos, incluyendo los que a menudo le son desconocidos cuando están en situación de embarazo y desean interrumpirlo, ejemplo: el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad (en este caso la igualdad frente a los hombres), la vida, la autonomía reproductiva, la dignidad, la libertad, etc.

Estos hacen parte de los derechos reproductivos que están integrados en la Constitución Política y reconocidos por tratados internacionales. La Corte también afirmó que las mujeres (incluyendo claramente las niñas y adolescentes), no deben ser "...tratadas como un instrumento reproductivo para la raza humana, sino que se les debe garantizar respeto como agentes independientes de su propio destino."

Por lo tanto y aunque existan causales eximitorias del delito, las mujeres en Colombia siguen siendo castigadas por tomar una decisión que es trascendental para el desarrollo de su futuro, el procrear debería ser una decisión absolutamente personal, íntima y privada, donde la mujer tenga la posibilidad de rehusarse, que se le obligue a continuar con un embarazo, que se tome una decisión en contra de su voluntad, sería prácticamente un abuso de su persona y un secuestro de su cuerpo.

Cualquier persona que no sea libre de disponer de su cuerpo no tiene una libertad real, el fondo real del aborto, son los derechos reproductivos y el derecho a disponer de su propio cuerpo.

Las mujeres, como todo ser humano tienen el derecho fundamental a la salud, una salud sexual y reproductiva hace parte de ella, inscrito en el pacto internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales y de la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación hacia las mujeres.

En los países que como en Colombia tienen sanciones penales para el aborto, las mujeres recurren a la clandestinidad, por lo cual a menudo no pueden pedir un seguimiento médico en caso de complicaciones, con consecuencias graves para su salud. En algunos países las mujeres que optaron por el aborto en la ilegalidad fueron objeto de sanciones penales, esta cadena de consecuencias y los sentimientos de asolación, miedo, humillación y estigmatización que estas leyes producen, a menudo puede provocar en las mujeres numerosos impactos físicos, psicológicos, financieros y sociales, con repercusiones en su salud y bienestar.

Las leyes restrictivas tienen graves consecuencias sobre las mujeres que no tienen el derecho a optar por servicios de aborto legales en su país, lo cual también tiene un efecto paralizante en las mujeres y en los profesionales de la salud. De tal manera, que, en la mayoría de los casos, estas leyes definen excepciones legales limitadas a la prohibición general del aborto, e incluso estas mujeres se enfrentan a obstáculos para obtener el cumplimiento efectivo de su derecho.

En efecto, las leyes restrictivas, la estigmatización que estas producen y el miedo de las sanciones penales, pesan enormemente en las decisiones médicas en los países donde se implementa, como en nuestra república. Por consiguiente, es común encontrar que las mujeres son incapaces de encontrar información exacta sobre las circunstancias sobre las cuales el aborto es legal o los procedimientos que deben seguir para obtener el servicio de manera legal, e incluso en ciertas ocasiones los médicos participan activamente en impedir que las mujeres aborten, aunque dispongan de ese derecho.

El derecho a la salud sexual y reproductiva es un elemento esencial del derecho de las mujeres a la salud. En una reciente observación general del derecho a la salud sexual y procreativa, el comité de los derechos, económicos, sociales y culturales, definió este derecho como:

Una serie de libertades y de derecho de prestación. Estas libertades son el derecho de cada uno de efectuar decisiones de libres y responsables, al cubierto de toda violencia, discriminación o amenaza, para las preguntas concernientes su propio cuerpo y su propia salud sexual y reproductiva. En cuanto a las prestaciones, se refiere al acceso a todos los recursos, bienes, servicios de información de salud que permitan a cada persona ejercer plenamente el derecho a la salud sexual y reproductiva. (CDESC, Observación n22, párrafo 5).

La obligación de los Estados es garantizar a las mujeres la posibilidad de gozar, sobre la igualdad, de este derecho y libertades que están recubiertos de elementos muy variados. Por lo cual a continuación se presentarán una lista de derechos, reconocidos internacionalmente, además de estar respaldados en la legislación nacional por la Constitución y que en últimas deberían llevar a la despenalización completa del aborto.

2.2 El derecho a la vida

El derecho a la vida está consagrado en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la constitución Política de Colombia, donde, desde el preámbulo. La Carta

Magna afirma su obligación de asegurar el derecho a la vida de sus habitantes y lo reafirma en el artículo segundo donde asegura que protege la vida de toda persona residente en el Estado Colombiano, finalmente en el Capítulo I, de los derechos fundamentales, artículo 11 asegura que el derecho a la vida es inviolable.

Incluso, aunque se intente justificar las restricciones del derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres invocando un derecho prenatal a la vida, de hecho, el derecho a la vida es tal que está consagrado por los principales tratados internacionales de derechos del hombre, y no se aplican a antes del nacimiento y el derecho relativo a los derechos del hombre no reconoce en ningún momento un derecho prenatal a la vida.

Esta demostrado qué, cuando los Estados no toman medidas eficaces para remediar las dificultades en materia de salud y de derechos sexuales y reproductivos, produce una amenaza hacia la vida de las mujeres; por ejemplo, en el caso del aborto, como éste está penalizado en Colombia, a la excepción de tres causales, las mujeres, tal y como pasaba en tiempos antiguos, acuden a lugares clandestinos que no tienen los apropiados estándares de salubridad y médicos que aseguren su integridad física y mental.

Por esta razón, los mecanismos de protección de derechos del hombre se han declarado preocupados por los obstáculos impuestos a las mujeres para su acceso a servicios de contracepción modernos.

Los archivos concernientes a los trabajos preparatorios que han abogado a la adopción de los principales tratados internacionales de derechos humanos, han mostrado sin ambigüedad que estos tratados no han considerado que el derecho a la vida mencionado en estos sea un instrumento aplicado a un estado prenatal. Además, ningún mecanismo internacional de derechos del hombre no ha jamás concluido que el derecho humano a la vida se aplique antes del nacimiento.

Por consiguiente, estos argumentos que pretenden justificar o excusar las trabas impuestas que limitan el derecho a salud y a los derecho reproductivos y sexuales de las mujeres, parten de un derecho prenatal a la vida o de un derecho del infante a nacer; proceden de una interpretación errónea del contenido y de la aplicación del derecho a la vida, de la manera como esta consagrado por los instrumentos y normas internacionales relativos a los derechos del hombre. Esto equivale en toda circunstancia, a que estas reivindicaciones encuentren o no, su origen en motivaciones ideológicas o religiosas.

El derecho a no ser sometidos a tortura ni al maltrato

Descrito en el artículo 12 de la Constitución Política, el cual afirma que “nadie será sometido (...) a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”. Y consagrado de igual forma en el artículo 7 del pacto Internacional relativo a los derecho civiles y políticos y los artículos 2 y 16 de la Convención de Naciones Unidas contra la tortura, el derecho que gozan las mujeres en igualdad con los hombres, de no estar sometidas a tortura ni a maltrato.

La prohibición internacional a la tortura y al maltrato es absoluta, no existe ninguna justificación o circunstancia atenuante que pueda ser invocada para excusar la violación de los derechos de las mujeres o su sometimiento a tortura o maltrato.

El derecho a no estar sometidos a tortura ni a maltrato supone que los Estados no solo se abstengan realizar estas violaciones, sino que también deben encargarse de suprimir las leyes y políticas concernientes a la salud sexual y reproductiva que pueden exponer a las mujeres a intensos sufrimientos físicos y mentales, a la angustia o a sentimientos de humillación o de rebajamiento de su persona. Exige igualmente una acción proactiva de parte del Estado, especialmente bajo la forma de leyes, políticas y de programas, para prevenir la tortura y el maltrato. Considerando que la misma Constitución establece este derecho y que ratificó estos tratados internacionales, es inconcebible la existencia en la legislación, el castigo de una decisión que pertenece a la intimidad de las mujeres y a sus derechos sexuales y reproductivos.

Ninguna consideración religiosa, moral o social, ninguna ideología política, económica o de salud pública ni ningún interés a proteger los derechos de terceros puede ser legítimamente invocada para atenuar la responsabilidad del Estado. El derecho de las mujeres a no ser sometidas a tortura o maltrato no debe jamás tentar conciliarse con otros derechos o intereses del Estado.

2.3 El derecho a la vida privada

El derecho a la intimidad consagrado en el artículo 15 de la Constitución, el cual afirma: “Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar (...) y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.” Expuesto de igual manera en el artículo 17 de la Convención de

Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 5 de la declaración americana de los derechos y deberes del hombre, recubren un conjunto de elementos de una importancia crucial para la salud y la vida sexual y reproductiva de las mujeres, como el derecho a la integridad física y psicológica, el derecho a la autonomía y al desarrollo personal, el derecho desarrollar relaciones con sus semejantes, a la autodeterminación, a decidir si tener o no un hijo y de convertirse en madre o padre, e incluso decidir las circunstancias donde quiera convertirse en padre o madre.

La obligación del Estado es de respetar y de garantizar el derecho de las mujeres a la vida privada, exige que se abstenga de imponer medidas intrusivas y de imponer restricciones arbitrarias o desproporcionadas a la integridad personal y corporal de las mujeres o a su libertad de tomar decisiones que conciernen su propia salud y su vida sexual y reproductiva. El Estado entre otras obligaciones positivas debe garantizar a las mujeres el ejercicio de su derecho a la vida privada, tal como adoptar medidas eficaces para evitar que sujetos privados atenten contra este derecho.

Los mecanismos de protección de derechos del hombre han juzgado que entre las obligaciones a los derechos a la salud y a la vida sexual y reproductiva, se encuentran las restricciones legales al aborto, el no acceso de las mujeres en la práctica de servicios de aborto legales y la prevalencia de estereotipos nefastos sobre la sexualidad de las mujeres en el aparato judicial.

2.4 Igualdad de género y protección contra la discriminación

La Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación hacia las mujeres, está especialmente orientada hacia los derechos de las mujeres a la igualdad y la protección contra la discriminación en el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Estos derechos están también consagrados en el artículo tercero del Pacto Internacional relativo a los derechos civiles y políticos y al artículo 3 del Pacto Internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales además de otras disposiciones de instrumentos referentes a los Derechos del Hombre, así como en la Constitución Política, la cual en su artículo 3 establece que:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo (...). El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Las obligaciones contenidas en estas normas se aplican a todos los aspectos de la salud y de la vida sexual y reproductiva de las mujeres: los mecanismos de derechos humanos han reconocido en múltiples ocasiones que las mujeres deben imperativamente beneficiarse de este derecho para acceder a una autonomía y poder decidir realmente de su vida y de su salud. Han explicado que en

virtud de las obligaciones de garantizar la igualdad de género y la no discriminación, los Estados han sido obligados a respetar el derecho de las mujeres a tomar decisiones autónomas en lo que les concierne su salud sexual y reproductiva y de vigilar porque todos los cuidados provistos respeten los derechos de las mujeres y especialmente el derecho a la autonomía, la discreción y la libertad de tomar decisiones o de dar su consentimiento con conocimiento de causa.

Los Estados están por lo tanto obligados a suprimir o revisar las leyes o políticas que retiren a las mujeres la totalidad o parte de su potestad a ejercer su derecho a la salud sexual y reproductiva. Son especialmente revisadas las leyes que prohíben servicios de salud utilizados únicamente por las mujeres, así como leyes y políticas que criminalizan o prohíben ciertos servicios de salud sexual y reproductiva que impiden a ciertos grupos de mujeres beneficiarse de estos servicios. También son revisados los obstáculos procedimentales, tales como la obligación de obtener una autorización de terceros, que obstaculizan el acceso de las mujeres al cuidado de salud sexual y reproductiva.

2.5 Reflexiones personales

Durante mucho tiempo, las mujeres han sido víctimas del machismo y estigmatizadas no solo en el derecho a decidir sobre su cuerpo, si no a tomar sus propias decisiones, por lo cual nos determinaban como incapaces, es decir personas que no teníamos raciocinio, entonces el derecho a votar, a manejar nuestro propio pecunio era inconcebible para la época, lo que da como resultado que el derecho al aborto era inconcebible, una forma de trato discriminatorio por parte de los hombres e incluso de las mujeres, algo que a pesar de la evolución no ha cambiado mucho.

Incluso tenemos que luchar día a día por un trato igualitario y no discriminatorio en cuanto a la exigencia de los derechos, como el recibir un sueldo igualitario, pues muchas mujeres estando en un puesto de trabajo en las mismas condiciones que un hombre, en algunas ocasiones no recibe el mismo sueldo.

Todos estos perjuicios discriminatorios han hecho que la evolución del derecho a abortar sea muy lento, pese a que su despenalización en el ordenamiento jurídico; en el marco jurídico solo acepta el aborto en tres aspectos:

- Cuando ponga en peligro la vida de la madre.
- Cuando sea por acceso carnal violento.
- cuando existen malformaciones en el feto.

Pero esto no es suficiente, debido a que es un derecho a decidir en la mujer, es un derecho sobre su cuerpo, además un feto no tiene derechos porque no tiene deberes donde la personalidad jurídica se origina a partir del primer respiro tan solo un instante, por lo tanto un feto no tiene derechos tales como la vida.

Por ello es la madre quien procreará, pues es quien tendrá cambios físicos importantes en su cuerpo causándole deformaciones en su belleza física, además quien prima en la patria potestad, por lo que es ella quien debería de poder decidir si abortar o no.

Pues existen aspectos importantes que cabe determinar a la hora del aborto, no solo es una cuestión cultural de decisión, también son cuestiones económicas y ambientales; cultural por lo que ya se ha dicho anteriormente, económica porque cuando no se tienen los recursos necesarios para el subsistir de un ser humano, en estos casos se coartan más los derechos humanos porque al no tener un sustento económico para la satisfacción de los derechos de un bebé, entonces se traerá desde ya a sufrir.

El aborto corta las posibilidades de ese sufrimiento, porque esos bebés por no tener los derechos humanos satisfechos, muchas ocasiones recurren a otros medios criminales que desorganizan y hacen daño a la sociedad, al no poder tener un sustento económico, una educación entre otros elementos importantes para el desarrollo normal de un ser humano.

Debido a que si una persona tiene educación por ejemplo no robará o matará, no por el hecho de que tenga una necesidad económica, sino porque sabrá que es malo por su educación precisamente, pues la educación brinda aporte a la cultura y desarrollo mental de la sociedad no solo en el ámbito racional sino emocional, que ayuda a que el futuro del país esté en buenas manos.

En cuanto al ámbito ambiental, es importante porque existen unos recursos que están en el medio ambiente para una determinada población, pero debido al cambio climático por la actividad humana, tales como la contaminación de ríos, océanos y mares, la explotación de recursos

naturales de una manera desmedida y la producción desmedida de basura, como consecuencia podríamos no tener un planeta habitable para las futuras generaciones.

Como consecuencia podríamos no tener un planeta, por lo tanto no tener derechos humanos y entregarle un planeta destruido a una persona que apenas está por vivir es inhumano, pues el solo hecho de pensar en la inexistencia del agua, podríamos pensar en una guerra a futuro entre los países, situación que no es viable para la existencia de un bebé.

Por consiguiente, el aborto en las mujeres debería ser un derecho, también porque en algunos lugares desolados donde no llega el Estado, donde no llega el agua como la Guajira, pues en estos casos es evidente que ni los anticonceptivos llegan, y el celibato no es una opción para un lugar así porque el sexo es una necesidad básica normal del ser humano como comer, entonces no es una opción razonable; por esto y más, sería necesario que el aborto fuera aceptado como una decisión de la mujer.

En los casos de que la mujer que es muy joven, a pesar de que tenga dinero suficiente con que criar a un bebé y tenga los medios necesarios para satisfacer sus derechos humanos, también es importante que pueda decidir sobre el aborto ya que si bien tiene lo necesario, no tienen la madurez mental suficiente para criar y orientar a un bebe hacia su desarrollo.

Pues la madre aún se está desarrollando mentalmente y eso chocaría con su desarrollo propio, lo que generaría un daño en su esfera emocional debido a que ya de por sí la construcción de la personalidad es difícil, ahora para ayudar a construir la de otro ser, pues en ese caso podría repercutir en la esfera emocional de los dos y perderse el fin de procrear, el cual es tener hijos en un ambiente sano.

En cuanto a los hospitales, es fundamental destacar que si se legalizara aun así el aborto, los hospitales no contarían con los medios técnicos para hacerlo de manera segura, por lo tanto debe haber una inversión por parte del Estado en la salud para que así sea en los casos previstos por la ley, se tenga una infraestructura que provea la seguridad en la vida de la madre a pesar de que la Corte haya dicho que se puede hacer en cualquier instalación de un hospital.

Aunque lo que dijo la Corte es algo irresponsable porque estos procedimientos podrían incluso dejar estéril a la madre para un futuro que si pueda y quiera tener hijos, porque habíamos dicho antes, es por un derecho a decidir más que el de abortar propiamente.

Por lo anterior, si en esos casos que nuestra legislación permite el aborto, no se tienen las garantías, ni los centros especializados necesarios para que se practique de manera segura, no se puede concebir la idea de cómo serían entonces los lugares clandestinos a que la gente acude de manera desesperada para abortar, ya que no tienen ni si quiera los medios mínimos para abortar donde la madre podría morir o tener lesiones físicas graves por esta práctica.

Sin contar que algunas personas practican el aborto en casa con remedios caseros, o compran medicamentos extraños en el mercado negro que incluso le pueden causar enfermedades mentales y consecuencias a largo plazo, es por eso que el aborto debería ser legal en todas las circunstancias para todas como un derecho inalienable e inherente a la mujer, de lo contrario se estaría obligando a ser madre a alguien que no quiere, se estaría poniendo presa de su cuerpo solo por la decisión de otros, cuando debería ser la decisión de ella sobre sí misma.

Y no solo por la decisión de ella misma, sino por la posibilidad de que pueda ser una buena madre y criar a su hijo con todo lo necesario para que sea un ser humano que le aporte a la sociedad, porque mamá puede ser cualquiera pero madre no puede ser cualquiera, y ese es el fin de procrear, procrear para algo positivo y no como un deber que le impone el Estado por un fenómeno que a pesar de ser natural, privaría de bienestar al Nacituris si nace por lo ya anteriormente mencionado, situación que no es justa y no va aunada al Estado Social de Derecho que vela por el interés colectivo y el individuo actuando en ese colectivo.

2.6 conclusiones:

El aborto comienza como estigmatización de las mujeres en Roma, donde por el uso de métodos poco eficientes, se ponía en peligro la vida de estas. Durante el transcurso de la historia, han habido diferentes opiniones al respecto, desde la posibilidad de hacer lo que quisieran con sus cuerpos, es decir pleno albedrío sobre su cuerpo, hasta las opiniones ligadas a la iglesia, que

condenaba este tipo de prácticas, por considerarlo acabar con una vida y que le otorgan el calificativo de homicidio.

Por lo cual que una mujer, privara a un hombre de su descendencia era algo inconcebible y dentro del derecho canónico, aproximadamente 200 años después de la muerte de Jesús, fueron anexadas leyes muy estrictas e inflexivas dirigidas a las mujeres, donde los castigos impuestos a estas, por los delitos cometidos, entre estos el aborto, eran de una crueldad inimaginable, tales como la mutilación, castigos corporales, la tortura, la muerte de maneras extremadamente dolorosas como la lapidación entre otros.

Pero gracias a la evolución del mundo se ha podido despenalizar en nuestro país y en otros países como Francia ha llegado a ser incluso un derecho fundamental, pero preferentemente en Colombia gracias a la sentencia C-355-06, de la Corte Constitucional, se aborda el tema del aborto en estos aspectos importantes:

- Se fundamenta en el derecho a la vida y los conceptos sobre el inicio de la vida que han evolucionado sin que se tuviera presente ningún cambio en la respuesta del Estado de la penalización del aborto.
- Al fallar la reforma a la Ley de 1922 que sugiere ver de diferente forma el trasfondo social, cultural y económico en el ámbito de la penalización del aborto, se determina una necesidad del mismo.

- Desaparece en 1980 la importancia del concepto del hombre en temas como la legislación sobre el tipo pena del aborto, al extinguirse el atenuante en pro de la defensa del honor, así como los conceptos del sexo de autores y partícipes, salvo excepciones, por lo tanto es un tema que le concierne más a la mujer que al hombre.

Luego se despenaliza el aborto y se permite solo en tres aspectos por medio de esta sentencia, los cuales se basan en la defensa de la madre y la esfera emocional; estos son el peligro en la vida de la madre, malformación en el feto y embarazo por acceso carnal violento, pero a pesar de ello en los demás ámbitos sigue siendo penalizado.

Pero la decisión de la Corte no fue suficiente para permitir el uso de sus derechos a las mujeres en Colombia en el caso del aborto, porque se evidenciaron múltiples obstáculos para que este se hiciese efectivo, tales como la exigencia de requisitos innecesarios e ilegales, para que se les permitiera realizar el procedimiento, como la autorización de familiares o asesores jurídicos, lo que significa una clara incompetencia por parte del legislador en el tema del aborto.

Referencias Bibliográficas:

<https://www.abortarlegalmente.com/legislacion.html>

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/14744/ALDANAALDANALaura%20PATRICIA%202016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<http://bdigital.unal.edu.co/4876/1/annikadalen.2011.pdf>

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/constitucional-y-derechos-humanos/el-aborto-en-colombia-avances-y-retos-pendientes>

<https://revistas.usb.edu.co/index.php/CienciasHumanas/article/view/1742/1516>

<https://rm.coe.int/sante-et-droits-sexuels-et-reproductifs-des-femmes-en-europe-document-/168076df73%20>, Santé et droits sexuels et reproductifs des femmes en Europe, Conseil d'Europe, 2017

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx> Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/IGUB/ley-984-2005.pdf>

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/14744/ALDANAALDANALaura%20PATRICIA%202016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2014000200006

<https://revistas.usb.edu.co/index.php/CienciasHumanas/article/view/1742/1516>

<https://instituciones.sld.cu/genero/files/2012/12/Informe-Aspectos-Psicologicos-del-aborto-voluntario-en-contextos-de-ilegalidad-y-penalizacion.pdf>

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-355-06.htm>

<https://www.eumed.net/rev/caribe/2019/04/aborto-decision-derecho.html>

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/constitucional-y-derechos-humanos/el-aborto-en-colombia-avances-y-retos-pendientes>

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/14744/ALDANAALDANALAURO%20PATRICIA%202016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/43181/1/Andrade%20Michelle%20-%20Correa%20Monica%20095-2019.pdf>